

**C. Maximiliano Franklin Mauries
PRESENTE.-**

En atención a la solicitud de acceso a la información pública presentada por Usted, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 01 de junio de 2024, a la que se le asignó el folio identificado con el número: 100177900002124 y que en obvio de repeticiones se da por reproducida; con fundamento 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 1°, 2, 3, 4 y 42 fracciones II y IV, V y XV 117, 120, 121, 122, 125, 126, 129, 130 y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y su Reglamento, de conformidad con los artículos 19 fracción X y 29 de la Nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y los artículos 1°, 5 fracción I inciso C, 8, 9 y 24 del Reglamento interior de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado, ésta Representación del Ejecutivo es competente para conocer, investigar, recibir, utilizar, difundir la información pública y dar trámite a las solicitudes que se presentan; por lo que de conformidad a lo establecido en los artículos 128, 42 y décimo segundo transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y del artículo 10 de su Reglamento Interior, esta Unidad de Transparencia en el ámbito de sus atribuciones resulta parcialmente competente para dar respuesta a la solicitud a la solicitud de acceso a la información pública en los siguientes términos:

En atención a lo que hace referencia su solicitud turnada con número de folio: 100177900002124 en la cual solicita en electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT la siguiente información:

“A quien corresponda: Por medio de la presente solicito saber cuál es el organismo/secretaría, etc. Gubernamental encargado del registro, supervisión, control, etc. De las ladrilleras informales en su estado. En caso de que su organismo/secretaría, etc. Sea la encargada, también solicito una base de datos (en Excel) con la georreferencia (coordenadas en formato decimal) de las ladrilleras identificadas en su estado. Sin más que agregar, agradezco su tiempo. Maximiliano Franklin Mauries. ” (SIC).

Se le informa que la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango señala en su artículo 2.

“Para los efectos de esta Ley, se entiende por:



“XXX. Fuente Fija: Toda instalación establecida en un solo lugar que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, mercantiles de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes;”

“LX. Secretaría: Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente;”

En su capítulo II DISTRIBUCIÓN DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 5

“Corresponde al Gobierno del Estado de Durango, por conducto de la Secretaría:

....
*XIV. La prevención y control de la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas no ionizantes y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen **como establecimientos industriales**, comerciales o de servicios, así como, en su caso, de fuentes móviles que conforme a lo establecido en la Ley General, no sean de competencia federal;”*

Sin embargo es importante hacer de su conocimiento, que las ladrilleras activas y/o **ladrilleras informales**; no tienen o desarrollan un proceso industrial, sino un proceso artesanal, por lo que se considera en la esfera de competencia municipal.

En el caso del municipio de H Ayuntamiento de Durango, considera el siguiente reglamento: Reglamento del Parque Industrial Ladrillero del Municipio de Durango.

Por lo anterior en esta Secretaría no se tiene un registro o base de datos con geo referencia de las ladrilleras activas ni informales en el estado de Durango, por lo que se le recomienda turne su solicitud a estas instancias del Estado de Durango a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior en esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente con fundamento en el Art. 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el Comité de Transparencia de esta Secretaría la declara con incompetencia que no es notoria o manifiesta mediante acuerdo primero de la quinta sesión extraordinaria de 2024.

En virtud de lo antes señalado, se da repuesta en tiempo y forma a lo solicitado por Usted, garantizando el derecho constitucional de acceso a la información pública de los ciudadanos y se cumpla con las obligaciones establecidas en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Se hace de su conocimiento, que contra el presente documento, procede si usted lo considera en atención a su derecho, el recurso de revisión que podrá presentar en un plazo



de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Instituto Duranguense de Acceso a la Información y de Protección de Datos

Personales, sitio en calle Negrete No. 807 Ote., Zona Centro, teléfonos: 8 11 77 12 y 01800 581 72 92, o bien, al correo electrónico www.idaip.org.mx, en términos de los artículos 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Sin otro asunto a tratar, quedo a sus órdenes, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 05 de junio de 2024



Ing. Leonardo Castro García

**Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de
Recursos Naturales y Medio Ambiente**

